



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 631304003001-2020-00273-00

Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-495

ASUNTO

Se pasa a resolver si por activa se ha cumplido íntegramente la carga procesal que impone el art. 8 del Decreto 806 de 2020 para notificar personalmente y por vía electrónica al demandado Jhon Jairo Marroquín Jiménez (#24 exp).

CONSIDERACIONES

Señala la norma en cita que las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Sin embargo, para que la notificación electrónica al demandado pueda validarse procesalmente, el inc. 2° de la norma en cita determina unas cargas a cargo del interesado en la notificación, que son:

1. Debe **afirmar** bajo juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado.
2. Debe informar cómo obtuvo la dirección.
3. Debe allegar las evidencias correspondientes, particularmente **las comunicaciones remitidas al demandado**.

Revisado el expediente, no se encuentra evidencia del cumplimiento de lo exigido por la referida norma. En consecuencia, no podrá tenerse como válida la notificación realizada.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

ABSTENERSE DE VALIDAR la notificación enviada al señor Jhon Jairo Marroquín Jiménez.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez

Carrera 23 No. 39-22 Palacio de Justicia Rafael Uribe Uribe" Calarcá, Quindío
j01cmpalcalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3db3a0c0a082327b79035917cab86d61b89a769031634f814b491e797618d338

Documento generado en 05/05/2021 06:27:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>